

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez el presente memorial, suscrito por la señora **YUDI CASTRO RUIZ**, representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, mediante el cual presenta informe mensual de su gestión. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Junio- 11 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
promovido por el señor **CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00072-00
Auto: 778

Atendiendo la documentación del infolio digital archivo adjunto en PDF según su orden número 023, firmado por la Auxiliar de la Justicia designada dentro del presente asunto, en el cual consta el informe correspondiente al mes de marzo del presente año; esta Administradora de Justicia **ORDENA** agregarlo al expediente y se **DEJA** en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, **REQUIERASE** al Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca y a la señora **YUDI CASTRO RUIZ**, representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación que del presente auto se realice, informe al despacho de manera precisa en que calidad se encuentra habitando el señor Jorge Eliecer Franco Pérez, quien dice ser el propietario del bien inmueble objeto de secuestro, tal como quedó señalado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 18 de marzo de los presentes. Líbrese la comunicación respectiva.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILLIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, Junio-15-2021

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

CONSTANCIA.- La presente providencia se firma en forma digital -escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (Art. 7º, Ley 527 de 1.999 y Art. 11, Decreto 491 de 2.020), teniendo en cuenta que en la fecha, el servidor de la "FIRMA ELECTRÓNICA" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impiden su rubricación en dicho aplicativo web.